



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0311/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0311/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó conocer diversa información sobre las albercas en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona recurrente se inconforma por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **MODIFICAR**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Albercas, Alcaldía, Gas, Natación, Lectores Faciales, Renta y Mantenimiento.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0311/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0311/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0311/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** el recurso de revisión, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de enero de dos mil veinticuatro [cinco], mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, la cual fue presentada oficialmente el mismo día, la que le correspondió el número de folio **092074225000127**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Requiero saber con cuantas albercas cuenta la alcaldía,
horarios de servicio, personal responsable de cada alberca,
cada cuando surten la carga de gas en dichas albercas
cuantos litros requiere cada alberca

¹ Con la colaboración de Sofia Estefanía Urzua Alva

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

que cambios de mejora tiene el servicio de albercas desde el 1° de octubre a la fecha requisitos para registrarse y poder ingresar a clases de natación costo de las clases si es por cuota semanal quincenal o mensual a quien se le realiza dicha cuota y si general algún recibo por parte de la alcaldía Costo de los accesos renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT
[...][Sic.]

II. Respuesta. El cuatro de febrero el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **ACM/UT/0343/2025**, de misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

PRESENTE

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074225000127** recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:

SOLICITUD	RESPUESTA
Requiero saber con cuantas albercas cuenta la alcaldía, horarios de servicio, personal responsable de cada alberca, cada cuando surten la carga de gas en dichas albercas cuantos litros requiere cada alberca que cambios de mejora tiene el servicio de albercas desde el 1° de octubre a la fecha requisitos para registrarse y poder ingresar a clases de natación costo de las clases si es por cuota semanal quincenal o mensual a quien se le realiza dicha cuota y si general algún recibo por parte de la alcaldía Costo de los accesos renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos	Mediante el oficio: ➤ ACM/DGAF/DRMUSG/0144/2025 ➤ ACM/DGAF/DRF/SC/051/2025 ➤ ACM/DGASCYD/0151/2025 Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información."

[...]

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; Correo electrónico: ut.cuajimalpa@gmail.com**

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

- En ese tenor, anexó el oficio **ACM/DGAF/DRMYSG/0144/2025**, de fecha veintinueve de enero, signado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

PRESENTE

CUAJIMALPA DE MORELOS 2024-2027
Hora: 13:04
Recibe: [Firma]

En atención al oficio número ACM/UT/0210/2025 de fecha 22 de enero de 2025, mediante el cual hace referencia a la Solicitud de Información Pública con folio 092074225000127, en el que solicita lo siguiente:

"Requiero saber con cuantas albercas cuenta la alcaldía, horarios de servicio, personal responsable de cada alberca, cada cuanto surten la carga de gas en dichas albercas cuantos litros requiere cada alberca que cambios de mejora tiene el servicio de albercas desde el 1° de octubre a la fecha requisitos para registrarse y poder ingresar a clases de natación costo de las clases si es por cuota semanal quincenal o mensual a quien se le realiza dicha cuota y si general algún recibo por parte de la alcaldía Costo de los accesos renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos" (sic)

Derivado de lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad, le informo que, respecto a la información antes mencionada, en el que requiere saber, cuantas albercas cuenta la alcaldía, horarios de servicio, personal responsable de cada alberca, fecha, requisitos para registrarse y poder ingresar a clases de natación, costo de los accesos renovados en las albercas y los lectores faciales, en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección, no se cuenta con registro de conformidad con las atribuciones y/o funciones del Manual Administrativo de esta Alcaldía con número MA-05/280222-CUAJ-2B0A.

Con fundamento en el artículo 13, 24 fracciones I, II, VII y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a cada cuanto surten la carga de gas y cuantos litros requiere cada alberca, le informo lo siguiente:

UNIDAD	LITROS POR TANQUE	DÍAS DE CARGA
Alberca Acopilco	1,600	Martes y viernes
Alberca Chimalpa	5,000	Lunes y viernes
Alberca Tinaja	5,000	Lunes
Alberca Huizache	3,400	Martes y viernes

Alberca Morelos	5,000	Lunes
Alberca San Mateo	5,000	Martes

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Así como el oficio **ACM/DGAF/DRF/SC/051/2025**, de fecha veintinueve de enero, signado por la Subdirectora de Contabilidad

En atención a su oficio **ACM/UT/0210/2025**, recibido en la Dirección General de Administración y Finanzas el día 22 de enero de 2025, a través del cual hace del conocimiento la Solicitud de Información recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia de la Ciudad de México, con folio número 092074225000127, la cual refiere lo siguiente:

"Requiero saber con cuantas albercas cuenta la alcaldía, horarios de servicio, personal responsable de cada alberca, cada cuando surten la carga de gas en dichas albercas cuantos litros requiere cada alberca que cambios de mejora tiene el servicio de albercas desde el 1° de octubre a la fecha requisitos para registrarse y poder ingresar a clases de natación costo de las clases si es por cuota semanal quincenal o mensual a quien se le realiza dicha cuota y si general algún recibo por parte de la alcaldía Costo de los accesos renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos" (sic) (sic)

Al respecto me permito informarle que, esta Unidad Administrativa se encuentra en proceso de recabar y sistematizar la información requerida, misma que implica la consulta y validación de diversos documentos administrativos y financieros relacionados con las albercas de la alcaldía.

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las disposiciones normativas aplicables, solicito formalmente prórroga de 10 días hábiles para dar una respuesta integral y completa a la solicitud referida. Esta ampliación permitirá garantizar la veracidad y exactitud de los datos proporcionados.

[...][Sic.]

- Así como el oficio **ACM/DGASCyD/0151/2025**, de fecha veintiocho de enero, signado por el Director General de Acción Social, Cultura y Deporte

"Requiero saber con cuantas albercas cuenta la alcaldía, horarios de servicio, personal responsable de cada alberca, cada cuando surten la carga del gas en dichas albercas cuantos litros requiere cada alberca que cambios de mejora tiene el servicio de albercas desde el 01 de octubre a la fecha requisitos para registrarse y poder ingresar las clases de natación costo de las clases si es por cuota semanal, quincenal o mensual a quien se le realiza dicha cuota y si genera algún recibo por parte de la alcaldía costo de los accesos renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos" (Sic).

Requiero saber con cuantas albercas cuenta la alcaldía,

La alcaldía cuenta con 6 albercas

horarios de servicio,

06:00 am a 21:00 pm horas

personal responsable de cada alberca

García López Lauro Gonzalo Alberca Cuauhximalpan, Belén Chávez Templos Alberca Huizachito, Vianney Plata Aquino Alberca Tinajas, Irma Ávila Valverde Alberca Acopilco, Javier Jhael Rodríguez Cabello Alberca San Mateo y Candelaria Espinoza Ruiz Alberca Chimalpa.

cada cuando surten la carga del gas en dichas albercas

Me permito informar a usted, que esta Dirección General a mi cargo no genera ni detenta dicha información, pues de conformidad con el Manual Administrativo vigente número MA-CUAI-24-53DD48CD, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la encargada de realizar los procedimientos de contratación para ejecutar en beneficio de la comunidad y por otro lado es la Subdirección de Servicios Generales la encarga de dar mantenimiento a los edificios con que cuenta la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

cuantos litros requiere cada alberca que cambios de mejora tiene el servicio de albercas desde el 01 de octubre a la fecha

Me permito informar a usted, que esta Dirección General a mi cargo no genera ni detenta dicha información, pues de conformidad con el Manual Administrativo vigente número MA-CUAI-24-53DD48CD, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la encargada de realizar los procedimientos de contratación para ejecutar en beneficio de la comunidad y por otro lado es la Subdirección de Servicios Generales la encarga de dar mantenimiento a los edificios con que cuenta la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

para registrarse y poder ingresar las clases de natación costo de las clases si es por cuota semanal, quincenal o mensual a quien se le realiza dicha cuota y si genera algún recibo por parte de la alcaldía.

Los costó y las cuotas se realizan conforme a la Gaceta oficial de la Ciudad de México, Publicada el 15 de febrero de 2024 <http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/>. y si se genera un recibo de pago por parte de la alcaldía.

costo del acceso renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos

Me permito informar a usted, que esta Dirección General a mi cargo no genera ni detenta dicha información, pues de conformidad con el Manual Administrativo vigente número MA-CUAI-24-53DD48CD, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la encargada de realizar los procedimientos de contratación para ejecutar en beneficio de la comunidad y por otro lado es la Subdirección de Servicios Generales la encarga de dar mantenimiento a los edificios con que cuenta la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y del mismo modo es facultad exclusiva de la Dirección de Recursos Financieros la asignación de recursos y partidas presupuestales para los proyectos que presente la Alcaldía.

[...][Sic.]

III. Recurso. El cuatro de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

en mi solicitud de informacion enlisto una serie de peticiones las cuales no son cubiertas en su totalidad y de echo en un oficio de contesacion me solicitan una prorrogas de 10 dias para conestarme sin dar ningun dato especificamente solicito saber Costo de los accesos renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de

renta y mantenimiento de los mismos , así como las mejoras en la albercas desde el 1° de Octubre a la fecha.
[...][Sic.]

IV. Turno. El cuatro de febrero, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0311/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El siete de febrero con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, **234 fracción IV**, 235 fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, Alegatos del Sujeto Obligado y respuesta complementaria del sujeto obligado. Este Órgano Garante hace constar, que de

la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

VII. Cierre. El veintiocho de febrero, esta Ponencia, da cuenta de que ninguna de las partes presentó manifestaciones, alegatos ni pruebas, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia se precluye su derecho, para tal efecto.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el cuatro de febrero, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso el mismo día, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular en su solicitud de información solicitó lo siguiente:

Requiero saber con cuantas albercas cuenta la alcaldía,
horarios de servicio, personal responsable de cada alberca,
cada cuando surten la carga de gas en dichas albercas
cuantos litros requiere cada alberca
que cambios de mejora tiene el servicio de albercas desde el 1° de octubre a la fecha
requisitos para registrarse y poder ingresar a clases de natación
costo de las clases si es por cuota semanal quincenal o mensual
a quien se le realiza dicha cuota y si general algún recibo por parte de la alcaldía
Costo de los accesos renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos
serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo
de renta y mantenimiento de los mismos.
[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta se pronuncia sobre algunos pedimentos.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

en mi solicitud de informacion enlisto una serie de peticiones las cuales no son cubiertas en su totalidad y de echo en un oficio de contesacion me solicitan una prorroga de 10 dias para conestarme sin dar ningun dato especificamente solicito saber Costo de los accesos renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos , asi como las mejoras en la albercas desde el 1° de Octubre a la fecha.
[...][Sic.]

Por lo que, expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: Entrega incompleta de la información

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación, así como la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Solicitud	Respuesta
Requiero saber con cuantas albercas cuenta la alcaldía,	Director General de Acción Social, Cultura y Deporte La Alcaldía cuenta con 6 albercas
Horarios de servicio	Director General de Acción Social, Cultura y Deporte 6:00 am 21:00 pm horas
Personal responsable de cada alberca,	Director General de Acción Social, Cultura y Deporte personal responsable de cada alberca García López Lauro Gonzalo Alberca Cuauhtimalpan, Belén Chávez Templos Alberca Huizachito, Vianney Plata Aquino Alberca Tinajas, Irma Ávila Valverde Alberca Acapulco, Javier Jhael Rodríguez Cabello Alberca San Mateo y Candelaria Espinoza Ruiz Alberca Chimalpa.
Cada cuando surten la carga de gas en dichas albercas	Director de Recursos Materiales y Servicios Generales

Cuantos litros requiere cada alberca	<table><tr><th>UNIDAD</th><th>LITROS POR TANQUE</th><th>DÍAS DE CARGA</th></tr><tr><td>Alberca Acopilco</td><td>1,600</td><td>Martes y viernes</td></tr><tr><td>Alberca Chimalpa</td><td>5,000</td><td>Lunes y viernes</td></tr><tr><td>Alberca Tinaja</td><td>5,000</td><td>Lunes</td></tr><tr><td>Alberca Huizache</td><td>3,400</td><td>Martes y viernes</td></tr><tr><td>Alberca Morelos</td><td>5,000</td><td>Lunes</td></tr><tr><td>Alberca San Mateo</td><td>5,000</td><td>Martes</td></tr></table> Director General de Acción Social, Cultura y Deporte Me permito informar a usted, que esta Dirección General a mi cargo no genera ni detenta dicha información, pues de conformidad con el Manual Administrativo vigente número MA-CUAIJ-24-53DD48CD, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la encargada de realizar los procedimientos de contratación para ejecutar en beneficio de la comunidad y por otro lado es la Subdirección de Servicios Generales la encargada de dar mantenimiento a los edificios con que cuenta la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.	UNIDAD	LITROS POR TANQUE	DÍAS DE CARGA	Alberca Acopilco	1,600	Martes y viernes	Alberca Chimalpa	5,000	Lunes y viernes	Alberca Tinaja	5,000	Lunes	Alberca Huizache	3,400	Martes y viernes	Alberca Morelos	5,000	Lunes	Alberca San Mateo	5,000	Martes
UNIDAD	LITROS POR TANQUE	DÍAS DE CARGA																				
Alberca Acopilco	1,600	Martes y viernes																				
Alberca Chimalpa	5,000	Lunes y viernes																				
Alberca Tinaja	5,000	Lunes																				
Alberca Huizache	3,400	Martes y viernes																				
Alberca Morelos	5,000	Lunes																				
Alberca San Mateo	5,000	Martes																				
Que cambios de mejora tiene el servicio de albercas desde el 1° de octubre a la fecha	No emite respuesta																					
Requisitos para registrarse y poder ingresar a clases de natación	No emite respuesta																					
costo de las clases si es por cuota semanal quincenal o mensual	Director General de Acción Social, Cultura y Deporte para registrarse y poder ingresar las clases de natación costo de las clases si es por cuota semanal, quincenal o mensual a quien se le realiza dicha cuota y si genera algún recibo por parte de la alcaldía. Los costó y las cuotas se realizan conforme a la Gaceta oficial de la Ciudad de México, Publicada el 15 de febrero de 2024 http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/, y si se genera un recibo de pago por parte de la alcaldía.																					
A quien se le realiza dicha cuota y si genera algún recibo por parte de la alcaldía	Director General de Acción Social, Cultura y Deporte para registrarse y poder ingresar las clases de natación costo de las clases si es por cuota semanal, quincenal o mensual a quien se le realiza dicha cuota y si genera algún recibo por parte de la alcaldía. Los costó y las cuotas se realizan conforme a la Gaceta oficial de la Ciudad de México, Publicada el 15 de febrero de 2024 http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/, y si se genera un recibo de pago por parte de la alcaldía.																					
Costo de los accesos renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos	Director General de Acción Social, Cultura y Deporte costo del acceso renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos Me permito informar a usted, que esta Dirección General a mi cargo no genera ni detenta dicha información, pues de conformidad con el Manual Administrativo vigente número MA-CUAIJ-24-53DD48CD, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la encargada de realizar los procedimientos de contratación para ejecutar en beneficio de la comunidad y por otro lado es la Subdirección de Servicios Generales la encargada de dar mantenimiento a los edificios con que cuenta la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y del mismo modo es facultad exclusiva de la Dirección de Recursos Financieros la asignación de recursos y partidas presupuestales para los proyectos que presente la Alcaldía.																					

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Por tanto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el

artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, el recurrente se agravía porque la respuesta primigenia no satisface cada uno de los pedimentos solicitados, tal y como se muestra a continuación:

Solicitud	Respuesta
Requiero saber con cuantas albercas cuenta la alcaldía,	Director General de Acción Social, Cultura y Deporte La Alcaldía cuenta con 6 albercas

Horarios de servicio	Director General de Acción Social, Cultura y Deporte 6:00 am 21:00 pm horas																					
Personal responsable de cada alberca,	Director General de Acción Social, Cultura y Deporte personal responsable de cada alberca García López Lauro Gonzalo Alberca Cuauhtimalpan, Belén Chávez Templos Alberca Huizachito, Vianney Plata Aquino Alberca Tinajas, Irma Ávila Valverde Alberca Acopilco, Javier Jhael Rodríguez Cabello Alberca San Mateo y Candelaria Espinoza Ruiz Alberca Chimalpa.																					
Cada cuando surten la carga de gas en dichas albercas Cuantos litros requiere cada alberca	Director de Recursos Materiales y Servicios Generales <table><thead><tr><th>UNIDAD</th><th>LITROS POR TANQUE</th><th>DÍAS DE CARGA</th></tr></thead><tbody><tr><td>Alberca Acopilco</td><td>1,600</td><td>Martes y viernes</td></tr><tr><td>Alberca Chimalpa</td><td>5,000</td><td>Lunes y viernes</td></tr><tr><td>Alberca Tinaja</td><td>5,000</td><td>Lunes</td></tr><tr><td>Alberca Huizache</td><td>3,400</td><td>Martes y viernes</td></tr><tr><td>Alberca Morelos</td><td>5,000</td><td>Lunes</td></tr><tr><td>Alberca San Mateo</td><td>5,000</td><td>Martes</td></tr></tbody></table> Director General de Acción Social, Cultura y Deporte Me permito Informar a usted, que esta Dirección General a mi cargo no genera ni detenta dicha información, pues de conformidad con el Manual Administrativo vigente número MA-CUAIJ-24-53DD48CD, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la encargada de realizar los procedimientos de contratación para ejecutar en beneficio de la comunidad y por otro lado es la Subdirección de Servicios Generales la encargada de dar mantenimiento a los edificios con que cuenta la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.	UNIDAD	LITROS POR TANQUE	DÍAS DE CARGA	Alberca Acopilco	1,600	Martes y viernes	Alberca Chimalpa	5,000	Lunes y viernes	Alberca Tinaja	5,000	Lunes	Alberca Huizache	3,400	Martes y viernes	Alberca Morelos	5,000	Lunes	Alberca San Mateo	5,000	Martes
UNIDAD	LITROS POR TANQUE	DÍAS DE CARGA																				
Alberca Acopilco	1,600	Martes y viernes																				
Alberca Chimalpa	5,000	Lunes y viernes																				
Alberca Tinaja	5,000	Lunes																				
Alberca Huizache	3,400	Martes y viernes																				
Alberca Morelos	5,000	Lunes																				
Alberca San Mateo	5,000	Martes																				
Que cambios de mejora tiene el servicio de albercas desde el 1° de octubre a la fecha	No emite respuesta																					
Requisitos para registrarse y poder ingresas a clases de natación	No emite respuesta																					
costo de las clases si es por cuota semanal quincenal o mensual	Director General de Acción Social, Cultura y Deporte para registrarse y poder ingresar las clases de natación costo de las clases si es por cuota semanal, quincenal o mensual a quien se le realiza dicha cuota y si genera algún recibo por parte de la alcaldía. Los costó y las cuotas se realizan conforme a la Gaceta oficial de la Ciudad de México, Publicada el 15 de febrero de 2024 http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/, y si se genera un recibo de pago por parte de la alcaldía.																					
A quien se le realiza dicha cuota y si general algún recibo por parte de la alcaldía	Director General de Acción Social, Cultura y Deporte para registrarse y poder ingresar las clases de natación costo de las clases si es por cuota semanal, quincenal o mensual a quien se le realiza dicha cuota y si genera algún recibo por parte de la alcaldía. Los costó y las cuotas se realizan conforme a la Gaceta oficial de la Ciudad de México, Publicada el 15 de febrero de 2024 http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/, y si se genera un recibo de pago por parte de la alcaldía.																					

Costo de los accesos renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos	Director General de Acción Social, Cultura y Deporte <i>costo del acceso renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos</i> Me permito informar a usted, que esta Dirección General a mi cargo no genera ni detenta dicha información, pues de conformidad con el Manual Administrativo vigente número MA-CUAI-24-53DD48CD, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la encargada de realizar los procedimientos de contratación para ejecutar en beneficio de la comunidad y por otro lado es la Subdirección de Servicios Generales la encargada de dar mantenimiento a los edificios con que cuenta la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y del mismo modo es facultad exclusiva de la Dirección de Recursos Financieros la asignación de recursos y partidas presupuestales para los proyectos que presente la Alcaldía.
--	--

Ahora bien, de lo señalado anteriormente se advierte que el agravio del recurrente es derivado de que el Sujeto Obligado no colma cada uno de los puntos peticionados en su solicitud, por lo anterior esta Ponencia advierte que se contestaron los siguientes pedimentos:

- 1) **Requiero saber con cuantas albercas cuenta la alcaldía**
- 2) **Horarios de servicio**
- 3) **Personal responsable de cada alberca**
- 4) **Cada cuando surten la carga de gas en dichas albercas y cuantos litros requiere cada alberca**

Sin embargo, se advierte que los siguientes pedimentos no cuentan con una contestación:

- 5) **Que cambios de mejora tiene el servicio de albercas desde el 1° de octubre a la fecha**
- 6) **Requisitos para registrarse y poder ingresar a clases de natación**
- 7) **Costo de las clases si es por cuota semanal quincenal o mensual**

- 8) A quien se le realiza dicha cuota
- 9) Costo de los accesos renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos.

Con respecto a lo anterior procederemos a analizar, los puntos faltantes en la respuesta del Sujeto Obligado:

- 1) Del pedimento **[Que cambios de mejora tiene el servicio de albercas desde el 1° de octubre a la fecha]**. El Sujeto Obligado no remite respuesta alguna.
- 2) Con referencia a **[Requisitos para registrarse y poder ingreses a clases de natación]**, tampoco se emite pronunciamiento alguno sobre este pedimento.
- 3) Ahora bien respecto de **[Costo de las clases si es por cuota semanal quincenal o mensual]**, se aprecia que el Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, emite respuesta sobre este pedimento, pronuncia lo siguiente:

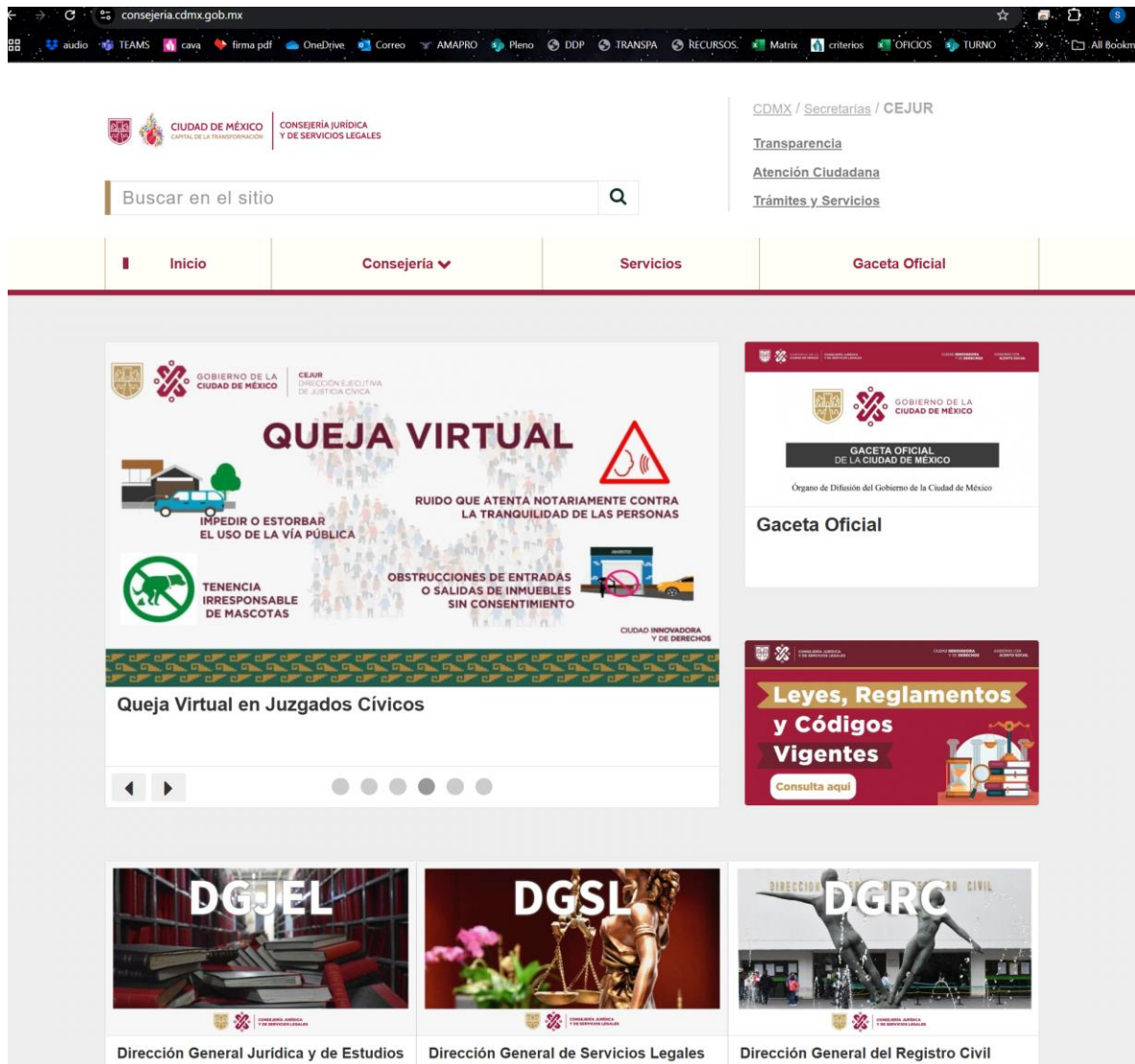
[...]

para registrarse y poder ingresar las clases de natación costo de las clases si es por cuota semanal, quincenal o mensual a quien se le realiza dicha cuota y si genera algún recibo por parte de la alcaldía.

Los costó y las cuotas se realizan conforme a la Gaceta oficial de la Ciudad de México, Publicada el 15 de febrero de 2024 <http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/>. y si se genera un recibo de pago por parte de la alcaldía.

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado, advierte que los costos se actualizan de conformidad a lo publicado en la gaceta ofial de la Ciudad de México el 14 de febrero de 2024, por anterior remite a la pagina electronica: <https://www.consejeria.cdmx.gob.mx/> misma que remite a lo siguiente:



[...][Sic.]

En este sentido, se advierte que el Sujeto Obligado nunca se pronuncia respecto del costo de las clases, por lo que resulta pertinente traer a colación el criterio 04/21 del INFO CDMX, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En conclusión, el Sujeto Obligado no se pronuncia sobre el costo de las clases, así mismo se advierte que la liga proporcionada solo dirige a la página oficial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, es decir que no remite directamente a la información, por lo que es responsabilidad del Sujeto Obligado señalar de manera detallada los pasos a seguir para poder acceder a la información.

- 4) Con referencia a **[A quien se le realiza dicha cuota]**. Este pedimento es **omitido en la contestación del Sujeto Obligado.**
- 5) Por último, respecto del pedimento **[Costo de los accesos renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos]**. El Director General de Acción Social, Cultura y Deporte, emite la siguiente respuesta:

[...]

costo del acceso renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos

Me permito informar a usted, que esta Dirección General a mi cargo no genera ni detenta dicha información, pues de conformidad con el Manual Administrativo vigente número MA-CUAJ-24-53DD48CD, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la encargada de realizar los procedimientos de contratación para ejecutar en beneficio de la comunidad y por otro lado es la Subdirección de Servicios Generales la encarga de dar mantenimiento a los edificios con que cuenta la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, y del mismo modo es facultad exclusiva de la Dirección de Recursos Financieros la asignación de recursos y partidas presupuestales para los proyectos que presente la Alcaldía.

[...][Sic.]

De lo anterior se advierte que la solicitud no fue turnada a todas las áreas competentes, para pronunciarse al respecto de cada uno de los pedimentos solicitados por el recurrente.

Por lo anterior, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, en razón de que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados.

Dicho principio se encuentra definido en el **criterio 2/2017**, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que el agravio interpuesto es FUNDADO**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁵

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- El Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud a todas las áreas con competencia para contestar la solicitud, entre ellas, la Subdirección de Contabilidad, a efecto, de que se pronuncie respecto a los pedimentos que no fueron atendidos debidamente:
 - Que cambios de mejora tiene el servicio de albercas desde el 1° de octubre a la fecha
 - Requisitos para registrarse y poder ingresar a clases de natación
 - Costo de las clases si es por cuota semanal quincenal o mensual
 - A quien se le realiza dicha cuota
 - Costo de los accesos renovados en las albercas y los lectores faciales, dichos accesos serán implementados en todas las albercas en caso de no haber sido comprados costo de renta y mantenimiento de los mismos.
- Todo lo anterior deberá ser notificado al medio que el recurrente peticionó.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente**, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos d